

Doctora:

YOLANDA NEIRA ANGARITA

Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota
E.S.D

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2020-00034

DEMANDANTE: JOSE LUIS ROZO VARGAS

DEMANDADO: YSLIA MOLECHET BARRERA ANTELIZ

EVER FERNEY PINEDA VILLAMIZAR, mayor y vecino de Cúcuta, identificado con c.c. No. 1.090.465.806 de Cúcuta y T.P. No. 266.664 del C.S.J en mi condición de apoderado judicial de la demandada YSLIA MOLECHET BARRERA ANTELIZ acudo de manera respetuosa a su despacho para proceder a contestar la demanda impetrada por el señor JOSE LUIS ROZO VARGAS, con lo cual solicito se dicte sentencia negando las pretensiones contenidas en el libelo demandatorio.

1. A LOS HECHOS:

HECHO 1: Es cierto.

HECHO 2: Es cierto.

HECHO 3: Es cierto.

HECHO 4: No es cierto. El señor JOSE LUIS ROZO VARGAS no ejerce la posesión del inmueble desde 1998, toda vez que la señora YSLIA MOLECHET BARRERA ANTELIZ ha continuado efectuando actos propios de su condición de copropietaria del bien inmueble distinguido como lote No. 4 de la manzana F situado sobre la calle 20 lado sur de la Urbanización Santa María del Municipio de Chinácota e identificado con M.I. No. 264-2554.

HECHO 5: No es cierto. Las reparaciones y demás labores que se han efectuado en el bien inmueble distinguido como lote No. 4 de la manzana F situado sobre la calle 20 lado sur de la Urbanización Santa María del Municipio de Chinácota e identificado con M.I. No. 264-2554 no han sido por disposición exclusiva del señor ROZO VARGAS.

HECHO 6: No es cierto. Las reparaciones y demás labores que se han efectuado en el bien inmueble distinguido como lote No. 4 de la manzana F situado sobre la calle 20 lado sur de la Urbanización Santa María del Municipio de Chinácota e identificado con M.I. No. 264-2554 no han sido por disposición exclusiva del señor ROZO VARGAS.

HECHO 7: No es cierto. Las reparaciones y demás labores que se han efectuado en el bien inmueble distinguido como lote No. 4 de la manzana F situado sobre la calle 20 lado sur de la Urbanización Santa María del Municipio de Chinácota e identificado con M.I. No. 264-2554 no han sido por disposición exclusiva del señor ROZO VARGAS.

HECHO 8: No me consta. Se precisa que el señor ROZO VARGAS ha mantenido informada a la demandante cuando se desprende de la tenencia del bien.

HECHO 9: No es cierto. Los pagos efectuados no han sido por disposición exclusiva del señor ROZO VARGAS.

HECHO 10: No es cierto. El señor ROZO VARGAS no ha ejercido la posesión del inmueble desde 1998. No se cumplen los presupuestos establecidos para acceder a la prescripción adquisitiva de dominio.

HECHO 11: No es cierto. El señor ROZO VARGAS no ha ejercido la posesión del inmueble desde 1998. No se cumplen los presupuestos establecidos para acceder a la prescripción adquisitiva de dominio.

2. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones expuestas por la parte demandante, y contra ellas me permito proponer las siguientes Excepciones de Mérito:

3. EXCEPCIONES DE MÉRITO

3.1. CARENCIA DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO.

3.1.1 Problema jurídico: Determinar si se cumplen a cabalidad los elementos estructurales o presupuestos para acceder a la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio solicitada por el demandante.

3.1.2 Proposición fáctica: Afirmamos a través de este medio exceptivo que el señor JOSE LUIS ROZO VARGAS no ha ejercido la posesión quieta, pacífica e ininterrumpida con ánimo de señor y dueño del inmueble distinguido como lote No. 4 de la manzana F situado sobre la calle 20 lado sur de la Urbanización Santa María del Municipio de Chinácota e identificado con M.I. No. 264-2554.

3.1.3 Proposición jurídica: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 762 y subsiguientes del Código Civil así como lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia se requiere acreditar 1) Posesión material del prescribiente con ánimo de señor y dueño; 2) que esa posesión del bien haya sido pública, pacífica e ininterrumpida durante el tiempo exigido por la ley, según la clase de prescripción ; (iii) que la cosa o el derecho sea susceptible de adquirirse por prescripción ; y la iv) determinación o identidad de la cosa a usucapir. Requisitos que no se cumplen en el sub examine.

3.1.4 Fundamentos jurídicos:

El artículo 762 del Código Civil que regula la conceptualización de la posesión y sus elementos expresa que:

La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.

Esa misma codificación dispone en su artículo 2531 lo siguiente:

El dominio de cosas comerciables, que no ha sido adquirido por la prescripción ordinaria, puede serlo por la extraordinaria, bajo las reglas que van a expresarse:

1a. Para la prescripción extraordinaria no es necesario título alguno.

2a. Se presume en ella de derecho la buena fe sin embargo de la falta de un título adquisitivo de dominio.

3a. Pero la existencia de un título de mera tenencia, hará presumir mala fe, y no dará lugar a la prescripción, a menos de concurrir estas dos circunstancias:

1a.) <Ordinal modificado por el artículo 5 de la Ley 791 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Que el que se pretende dueño no pueda probar que en los últimos diez (10) años se haya reconocido expresa o tácitamente su dominio por el que alega la prescripción.

2a.) Que el que alegue la prescripción pruebe haber poseído sin violencia clandestinidad, ni interrupción por el mismo espacio de tiempo.

Estos presupuestos o elementos han sido reseñados por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en los siguientes términos:

En síntesis, se demanda demostrar: (i) posesión material del prescribiente ; (ii) que esa posesión del bien haya sido pública, pacífica e ininterrumpida durante el tiempo exigido por la ley, según la clase de prescripción ; (iii) que la cosa o el derecho sea susceptible de adquirirse por prescripción ; y la iv) determinación o identidad de la cosa a usucapir .

Este último aspecto aún cuando no está señalado en los antecedentes citados, como presupuesto de la acción, debe entenderse integrado implícitamente por cuanto el art. 762 del C.C. y las disposiciones concordantes se refieren a la posesión ejercida sobre una “cosa determinada”, que de este modo debe estarlos para todos los efectos de registro, catastro, fiscal y obligaciones ambulatorias a cargo del usucapiente, entre otros muchos aspectos.

De ese modo, toda incertidumbre o vacilación en los medios de convicción para demostrarla, torna despreciable su declaración, por tal razón, esta Corte ha postulado que

“(…) para adquirir por prescripción (…) es (…) suficiente la posesión exclusiva y no interrumpida por el lapso exigido (…) sin efectivo reconocimiento de derecho ajeno y sin violencia o clandestinidad’ (LXVII, 466), posesión que debe ser demostrada sin hesitación de ninguna especie, y por ello ‘desde este punto de vista la exclusividad que a toda posesión caracteriza sube de punto (...); así, debe comportar, sin ningún género de duda, signos evidentes de tal trascendencia que no quede resquicio alguno por donde pueda colarse la ambigüedad o la equivocidad’ (cas. civ. 2 de mayo de 1990 sin publicar, reiterada en cas. civ. 29 de octubre de 2001, Exp. 5800) (...)” .

Es indudable que la posesión material, equívoca o incierta, no puede fundar una declaración de pertenencia, dados los importantes efectos que semejante decisión comporta. La ambigüedad no puede llevar a admitir que el ordenamiento permita alterar el derecho de dominio, con apoyo en una relación posesoria mediada por la duda o dosis de incertidumbre, porque habría inseguridad jurídica y desquiciamiento del principio de confianza legítima.

De acuerdo con las pruebas obrantes en el expediente es claro que el señor JOSE LUIS ROZO VARGAS no ha ejercido la posesión quieta pacífica

ininterrumpida con ánimo de señor y dueño del inmueble supuestamente desde 1998.

En efecto la señora YSLIA MOLECHET BARRERA ANTELIZ ha continuado efectuando actos propios de su condición de copropietaria del bien inmueble distinguido como lote No. 4 de la manzana F situado sobre la calle 20 lado sur de la Urbanización Santa María del Municipio de Chinácota e identificado con M.I. No. 264-2554.

Los elementos de juicio aportados en el expediente no permiten colegir con la fuerza demostrativa suficiente que el señor ROZO VARGAS haya ejercido en forma ininterrumpida la posesión del inmueble, ni durante el término legal establecido por las normas previamente citadas razón por la cual sus pretensiones están llamadas al fracaso.

3.2 INNOMINADA

Con el debido respeto he de solicitarle a su señoría que en el evento de encontrarse hechos demostrados distintos a los que fueron objeto de esta contestación y que constituyan una excepción, sean reconocidos de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso y lo expuesto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia entre otras en sentencia STC3298-2019.

4. MEDIOS DE PRUEBA

4.1 TESTIMONIOS

Objeto de la prueba: A efectos de acreditar los actos propios de la condición de co propietaria de la señora YSLIA MOLECHET respecto del inmueble objeto de litigio, así como desacreditar la supuesta posesión quieta, pacífica e ininterrumpida, de buena fe y con ánimo de señor y dueño del señor JOSE LUIS ROZO VARGAS me permito solicitar se decreten y practiquen los siguientes testimonios:

ALVARO AILLON ÁLVAREZ quien podrá ser citado en la Calle 19, número 7-31 la victoria Chinácota y como no posee dirección electrónica podrá ser citado a través del siguiente correo: litigioconsultoriacucuta@gmail.com

CARMEN CECILIA CAÑAS MORANTES quien podrá ser citada en la carrera 8 Av.10AN-10 Barrio El Trébol y podrá ser citado a través del siguiente correo: carmencecilia39@hotmail.com

JESI PAOLA MENDOZA CAÑAS quien podrá ser citada en la Manzana F casa 16 Villas de mejue y podrá ser citado a través del siguiente correo: paomendozacanas@gmail.com

LIDUVINA CARVAJAL RAMÍREZ quien podrá ser citada en la Carrera 7 No. 12-60 del Barrio La victoria Chinácota y y como no posee dirección electrónica podrá ser citado a través del siguiente correo: litigioconsultoriacucuta@gmail.com

Objeto de la prueba: Respecto de los actos efectuados frente a la motocicleta de placas XNR-67 y su relación con la falta de animus domini del bien inmueble de litigio me permito solicitar el decreto y práctica de los siguientes testimonios:

Guiovanny Prada quien podrá ser citado a través del suscrito apoderado en la calle 11 #3-44 Edificio Venecia Oficina 206A y como no posee dirección electrónica podrá ser citado a través del siguiente correo: litigioconsultoriacucuta@gmail.com

Juan Carlos Serrano quien podrá ser citado a través del suscrito apoderado en la calle 11 #3-44 Edificio Venecia Oficina 206A y como no posee dirección electrónica podrá ser citado a través del siguiente correo: litigioconsultoriacucuta@gmail.com

4.2. DOCUMENTALES

4.2.1. Contrato de compraventa del vehículo automotor motocicleta color negro placa XNR-67 marca Suzuki.

4.2.2 Registro fotográfico.

4.2.3. Cartas de invitación.

4.3. REQUERIMIENTOS

4.3.1 Habiéndose elevado derecho de petición ante el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Pamplona solicito muy respetuosamente se oficie a dicha sede judicial con el fin de que allegue

copia de la totalidad del expediente radicado 2014-00090 incoado por la señora YSLIA MOLECHET BARRERA ANTELIZ contra JOSE LUIS ROZO VARGAS incluyendo las grabaciones de las respectivas audiencias llevadas a cabo en dicho proceso judicial.

4.3.2 Habiéndose elevado derecho de petición ante GIROS LA PERLA SU RED respetuosamente solicito se oficie a dicha entidad a fin de que de respuesta a la siguiente solicitud:

“Certifiquen los envíos del Sr. Jose Luis Rozo Vargas C.C. 88.000.313 de Chinácota N. S hacia la Sra. Yslia Molechet Barrera Anteliz c.c. 60.340.800 de Cúcuta N.S y viceversa”

4.4. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se decrete y practique interrogatorio de parte al señor JOSE LUIS ROZO VARGAS mediante interrogatorio que formularé por escrito o de manera verbal en la respectiva diligencia.

4.5. DECLARACION DE PARTE

Declaración de parte de la demandante YSLIA MOLECHET BARRERA ANTELIZ.

4.6 TACHA POR DESCONOCIMIENTO

Manifiesto que mi mandante desconoce la autenticidad de los siguientes documentales:

- Contratos de arrendamiento con los señores MARIA ARELIS LEON JAIMES, JULIO EDUARDO MONSALVE CAMACHO, GONZALO GELVES RAMON, HENRY ORLANDO BLANCO PABON y SANDRA LIENNINE BLANCO PABON (literal k del acápite de documentos)
- Constancias relacionadas con los trabajos materiales realizados en el predio por los señores HONORIO BAUTISTA VEGA y JHON EDINSON ROSO NOVA (literal L del acápite de documentos)
- Copias de los recibos de los servicios públicos de energía, agua, alcantarillado y del impuesto predial (literal I del acápite de documentos)

Motivos del desconocimiento: Se desconoce la autenticidad de los referidos documentos toda vez que no son firmados ni manuscritos por la señora YSLIA MOLECHET de tal suerte que desconoce totalmente su autenticidad y certeza.

4.7 SOLICITUD DE COMPARECENCIA DEL PERITO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 226 del Código General del Proceso solicito se decrete la citación del perito JAIME PRADA AGUIAR a la respectiva audiencia de práctica de pruebas.

4.8 DICTAMEN PERICIAL

De manera respetuosa me permito anunciar la aportación de dictamen pericial para el cual solicito el término prudencial de 45 días hábiles a partir del auto que decrete dicho medio de prueba a efectos de ser allegado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 del Código General del Proceso.

5. NOTIFICACIONES

El suscrito y mi mandante recibimos notificaciones en la en la Calle 11 No. 3-44 Oficina 206A. Teléfono 304-631-29-31 y correo electrónico litigioconsultoriacucuta@gmail.com.

Atentamente,



EVER FERNEY PINEDA VILLAMIZAR
C.C. No. 1.090.465.806 de Cúcuta
T.P. No. 266.664 del C.S.J.

Señores:

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER
E.S.D**



REFERENCIA: PERTENENCIA
DEMANDANTE: JOSE LUIS ROZO VARGAS
DEMANDADA: YSLIA MOLECHET BARRERA ANTELIZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

YSLIA MOLECHET BARRERA ANTELIZ mayor de edad e identificada como aparece al pie de mi firma otorgo poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, al abogado EVER FERNEY PINEDA VILLAMIZAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.465.806 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 266.664 del C.S.J y correo electrónico litigioconsultoriacucuta@gmail.com para que ejerza mi derecho de defensa y representación dentro del proceso de pertenencia iniciado por el señor JOSE LUIS ROZO VARGAS radicado 2020-00034 conforme los hechos y excepciones que presentará mi apoderado en el respectivo libelo.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, transar, desistir, recibir, realizar pruebas anticipadas y/o extraprocesales, sustituir este poder, asumir, reasumir, presentar recursos, solicitar medidas cautelares, hacer postura, licitar y en general para realizar todas las actividades que demande la atención del proceso de la referencia, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,

Yslia Molechet Barrera Anteliz
YSLIA MOLECHET BARRERA ANTELIZ
C.C. No. 60340860 *Cucuta*

Acepto,

Ever Ferney Pineda Villamizar
EVER FERNEY PINEDA VILLAMIZAR

C.C. No. 1.090.465.806 de Cúcuta
T.P. No. 266.664 del C.S.J



Notaria Tercera 2898-46Ja588d
Bucaramanga (Stder)

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

La Notaria Tercera del Circulo de Bucaramanga Sder. Certifica que el anterior escrito dirigido a: , fue presentado personalmente por

BARRERA ANTELIZ YSLIA MOLECHET

Quien se identificó con la C.C. 60340860 y además declara que el contenido del presente documento es cierto y la firma y huella que lo autoriza fueron puestas por el(la) compareciente. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bucaramanga Stder., 2021-03-18 14:56:30
PODER
X *Yslia Molechet Barrera Anteliz*
FIRMA

Cod. Verificación: 7n77o

Margarita Lopez Cely
MARGARITA LOPEZ CELY
NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA



Señor (a)

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE CHINÁCOTA

Norte de Santander

E.S.D.

YSLIA MOLECHET BARRERA ANTELIZ identificada como aparece al pie de mi respectiva firma obrando en nombre propio comedidamente solicito a su despacho se sirva concederme el beneficio de amparo de pobreza consagrado en el artículo 152 y subsiguientes del Código General del Proceso, habida cuenta que bajo la gravedad del juramento no me encuentro en la capacidad para sufragar los costos que conlleva un proceso sin menoscabo de lo necesario para mi subsistencia.

Atentamente,



YSLIA MOLECHET BARRERA ANTELIZ

C.C. No. 60340860 de Cúcuta.

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR MOTOCICLETA



Entre los suscritos a saber, de una parte **JOSE LUIS ROZO VARGAS**, varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 88.000.313 de Chinacota (N.S.) e **ISLIA MOLECHET BARRERA ANTELIZ**, igualmente mayor de edad, identificada con la C.C. No. 60.340.860 de Cúcuta, quien para efectos del presente contrato se denominarán **LOS VENDEDORES**, y por la otra parte **JUAN CARLOS SERRANO**, varón, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 91.258.243 de Bucaramanga, quien en adelante y para los efectos del presente documento se llamará **EL COMPRADOR**, hemos acordado en celebrar un contrato de compraventa sobre el siguiente vehículo que se registrará bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO:** LA **VENDEDORA** transfiere a título de venta del derecho de dominio, la propiedad y posesión que tiene y ejerce a favor del **COMPRADOR** sobre el vehículo distinguido con las siguientes características:

| | |
|------------------|---------------|
| CLASE | MOTOCICLETA |
| COLOR | NEGRO |
| PLACA | XNR-67 |
| MARCA | SUZUKI |
| LINEA | FR-80 |
| CILINDRAJE | 80 |
| MODELO | 1994 |
| SERVICIO | PARTICULAR |
| CARROCERIA | TURISMO |
| NÚMERO DE MOTOR | FR80-865611 |
| NÚMERO DE CHASIS | FR80-SC102573 |
| ACTA | 020833 |
| CIUDAD | PEREIRA |
| FECHA | 06-10-93 |

SEGUNDA.- LOS VENDEDORES hacen entrega real y material del vehículo en buen estado de presentación a favor de **EL COMPRADOR** el día de hoy 02 de Mayo de 2011 y a partir de esta fecha es responsable de la movilización del mismo, al igual que dicho vehículo se entrega sin seguro. **TERCERA : PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El Valor de la venta del vehículo es por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000)** dinero que será cancelado de contado y a la firma del presente documento. **CUARTA: LOS VENDEDORES** entregan el vehículo libre de embargos, impuestos hasta Diciembre del año 2011, libre de pleitos judiciales, embargos, y en fin todo lo que afecte la libre movilización del mismo, hasta la firma del presente documento. **CLAUSULA QUINTA:** Los gastos de traspaso serán cancelados por partes iguales vendedores y compradores y se firmará a los dos días de haberse firmado la

HECTOR ELIZABETH VELASCO
NOTARIO SEPTIMO CIRCULO DE BUCARAMANGA

**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR
MOTOCICLETA**



Entre los suscritos a saber, de una parte **JOSE LUIS ROZO VARGAS**, varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 88.000.313 de Chinacota (N.S.) e **ISLIA MOLECHET BARRERA ANTELIZ**, igualmente mayor de edad, identificada con la C.C. No. 60.340.860 de Cúcuta, quien para efectos del presente contrato se denominarán **LOS VENDEDORES**, y por la otra parte **JUAN CARLOS SERRANO**, varón, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 91.258.243 de Bucaramanga, quien en adelante y para los efectos del presente documento se llamará **EL COMPRADOR**, hemos acordado en celebrar un contrato de compraventa sobre el siguiente vehículo que se registrará bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO:** LA **VENDEDORA** transfiere a título de venta del derecho de dominio, la propiedad y posesión que tiene y ejerce a favor del **COMPRADOR** sobre el vehículo distinguido con las siguientes características:

| | |
|------------------|---------------|
| CLASE | MOTOCICLETA |
| COLOR | NEGRO |
| PLACA | XNR-67 |
| MARCA | SUZUKI |
| LINEA | FR-80 |
| CILINDRAJE | 80 |
| MODELO | 1994 |
| SERVICIO | PARTICULAR |
| CARROCERIA | TURISMO |
| NÚMERO DE MOTOR | FR80-865611 |
| NÚMERO DE CHASIS | FR80-SC102573 |
| ACTA | 020833 |
| CIUDAD | PEREIRA |
| FECHA | 06-10-93 |

SEGUNDA.- LOS VENDEDORES hacen entrega real y material del vehículo en buen estado de presentación a favor de **EL COMPRADOR** el día de hoy 02 de Mayo de 2011 y a partir de esta fecha es responsable de la movilización del mismo, al igual que dicho vehículo se entrega sin seguro. **TERCERA : PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El Valor de la venta del vehículo es por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000)** dinero que será cancelado de contado y a la firma del presente documento. **CUARTA: LOS VENDEDORES** entregan el vehículo libre de embargos, impuestos hasta Diciembre del año 2011, libre de pleitos judiciales, embargos, y en fin todo lo que afecte la libre movilización del mismo, hasta la firma del presente documento. **CLAUSULA QUINTA:** Los gastos de traspaso serán cancelados por partes iguales vendedores y compradores y se firmará a los dos días de haberse firmado la

HECTOR ELIAS VELASCO
NOTARIO SEPTIMO CIRCULO DE BUCARAMANGA

25



presente promesa de compraventa.. **CLAUSULA SEXTA: CLAUSULA PENAL:** se fija en la suma de CIENTO MIL PESOS MCTE (\$100.000) que pagará la parte incumplida. **CLAUSULA SÉPTIMA:** En caso de que las improntas entregadas por la SIJIN del vehículo objeto de este contrato salgan viciadas, los Prometientes Vendedores se comprometen a entregar los dineros cancelados, por lo tanto éste contrato quedará nulo.

Se firma en la ciudad de Bucaramanga a los dos (02) días del mes de Mayo de 2011.

LOS VENDEDORES

[Signature]
JOSE LUIS ROZO VARGAS
C.C. No. 88.000.313 de Chinacota (N.S.)

[Signature]
ISLIA MOLECHET BARRERA ANTELIZ
C.C. No. 60.340.860 de Cúcuta

EL COMPRADOR

[Signature]
JUAN CARLOS SERRANO
C.C. No. 91.258.243 de Bucaramanga

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
El suscrito Notario Séptimo Principal del círculo de Bucaramanga

CERTIFICA

Que Compareció

[Signature]

Quien se identificó con la C.C. No.

91.258.243

Expedida en Bucaramanga y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto.

Bucaramanga:

02 MAY 2011

El compareciente.

[Signature]
91258243

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
El suscrito Notario Séptimo Principal del círculo de Bucaramanga

CERTIFICA

Que Compareció

[Signature]

Quien se identificó con la C.C. No.

60.340.860

Expedida en Cúcuta y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto.

Bucaramanga:

02 MAY 2011

El compareciente.

[Signature]
60.340.860

HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
NOTARIO SEPTIMO CIRCULO DE BUCARAMANGA



HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
NOTARIO SEPTIMO CIRCULO DE BUCARAMANGA



NOTARIA UNICA del
Circulo de CHINACOTA

RECONOCIMIENTO Y AUTENTIFICACION

Ante el Notario compareció Jose Luis

Pozo Vargas

con CC. 88.000.313 Chinacota

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y la que usa en todos sus actos públicos y privados y que el contenido del mismo es cierto. En constancia se firma por el

DECLARANTE [Firma]

CC. 88.000.313 Chinacota

CHINACOTA

07 JUN. 2011



30

POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

QBE

QBE Seguros S.A.
NIT 960.002.934-0

AT 1309 **8175362 6**

| | | | | | |
|------------------------------------|-----|----------------------|----------------------|---------------------------|-----|
| FECHA DE EMISION | | | FECHA DE VENCIMIENTO | | |
| AÑO | MES | DIA | AÑO | MES | DIA |
| 2011 | 05 | 03 | 2012 | 05 | 03 |
| APellidos y nombres del tomador | | | | | |
| SERRANO OSMA JUAN CARLOS | | | | | |
| TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR | | Nº DOCUMENTO TOMADOR | | CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR | |
| CC | | 91258243 | | EUCARAMANGA | |
| TELÉFONO TOMADOR | | | | | |
| 6708372 | | | | | |
| DIRECCION DEL TOMADOR | | | | | |
| CRA 3 OCC N 46 19 | | | | | |
| COD. SUICIDIAL EXCEPCIONARIA | | CLAVE PROMOTOR | | CIUDAD DE EMISION | |
| 68 | | 10001A4 | | BOGOTA | |
| ASESORES DE SEGUROS S.A. S.A. S.A. | | | | | |

| | | | | | |
|--|----------------|--------------------|-----------------------|-------------------|--|
| CLASE VEHICULO | | SERVICIO | | CILINDRAJE/VOLIOS | |
| MOTOS | | PARTICULAR | | 80 | |
| Nº VEHICULO | | | Nº CHASIS / N.º SERIE | | |
| FR80865611 | | | FR80SC102573 | | |
| MODELO | PLACA N.º | MARCA | TIPO VEHICULO | | |
| 1994 | XNR67 | SUZUKI | FR 80 | | |
| PASAJEROS | CAPACIDAD TON. | TARIFA | REEMPLAZA POLIZA N.º | | |
| 02 | | 11 | 88 -- AEP: NO TOMA | | |
| PRIMA SGAT | | CONTRIBUCION FOYSA | | TASA FIJAT | |
| \$147,467 | | \$73,733 | | \$ 1600 | |
| TOTAL A PAGAR | | | | | |
| \$ 222,800 | | | | | |
| DIRECCION PARA NOTIFICACIONES: | | | | | |
| C. Manizales - Calle 22 No. 20-22 P. 2 y 3 P.B.K. 318 0730 A A 265063 Líneas Manizales: 018000 112-4004122-4 FAX: 5180238/3 - WWW.QBE.COLO.CO 240008, D. G. Colombia | | | | | |
| A. GASTOS MEDICOS QUIRURGICOS, FARMACELUTICOS Y HOSPITALARIOS 500 B. INCAPACIDAD PERMANENTE 100 C. MUERTE DE LA VICTIMA 400 D. GASTOS FUNERARIOS 150 E. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACION DE VICTIMAS 10 | | | | | |
| SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES | | | | | |

ORIGINAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL
CERTIFICADO DE REVISION TECNICO MECANICA Y DE GASES

| | | |
|--------------------------------|-------------|----------------------------|
| PLACA N.º | MARCA | LÍNEA |
| XNR67 | SUZUKI [SZ] | FR-80 |
| SERVICIO | CLASE | MODELO |
| PARTICULAR | MOTOCICLETA | 1994 |
| CILINDRAJE | COMBUSTIBLE | VIN O SERIAL |
| 80 | GASOLINA | FR80SC102573 |
| COLOR | Nº DE MOTOR | IDENTIFICACION PROPIETARIO |
| NEGRO | FR80865611 | CEDULA 60340860 |
| PROPIETARIO | | |
| BARRERA ANTELIZ ISLIA MOLECHET | | |

Nº 3220025

CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR
CERTIFICADO NACIONAL TECNOMECANICO

| | | |
|--------------------------------|-----|-----|
| FECHA DE EMISION | | |
| AÑO | MES | DIA |
| 2009 | Jun | 01 |
| FECHA DE VENCIMIENTO | | |
| AÑO | MES | DIA |
| 2011 | Jun | 01 |
| FIRMA DEL RESPONSABLE | | |
| <i>Elviana Clemencia Arbo</i> | | |
| CERTIFICADO DE CONFORMIDAD N.º | | |
| ICONTEC 006-1 | | |

ORIGINAL

RETE 500.000



COMPROBANTE ÚNICO DE PAGO Y LIQUIDACIÓN

EXPEDICIÓN 14/06/2011

FECHA DE PAGO 24/06/2011

Nro.

600000000006006263

DEPENDENCIA DPTO ADTVG TTOYTTE MCPAL CUCUTA

CÓDIGO 54001000

DATOS SOLICITANTE

NOMBRES / EMPRESA YSLIA MOLECHET BARRERA ANTELIZ

TIPO DOCUMENTO Cédula Ciudadania NÚMERO DOCUMENTO 60.340.860

Señor usuario: Una vez usted ha efectuado el pago, usted tiene 60 días para hacer uso del mismo; después de este tiempo usted deberá solicitar el reembolso del dinero ante el RUNT y Ministerio de Transporte.

IDENTIFICADORES

PLACA XNR67

TIPO DOCUMENTO NA NÚMERO DOCUMENTO NA

DETALLE

DETALLE DERECHOS MINISTERIO DE TRANSPORTE

| Código EV | Cantidad | Descripción |
|-----------|----------|----------------------|
| 4 | 1 | Licencia de Tránsito |

DETALLE DERECHOS RUNT

| Concepto | Cantidad | Descripción |
|----------|----------|------------------|
| 16 | 1 | Trámite traspaes |

TOTAL DERECHOS RUNT \$ 3.600,00

TOTAL DERECHOS MT \$ 12.000,00

VALOR TOTAL A PAGAR DERECHOS RUNT Y MT \$ 15.600,00



(415)7709998000445(8020)600000000006006263(8020)0000000001(3900)0000016600(9)

FORMA DE PAGO

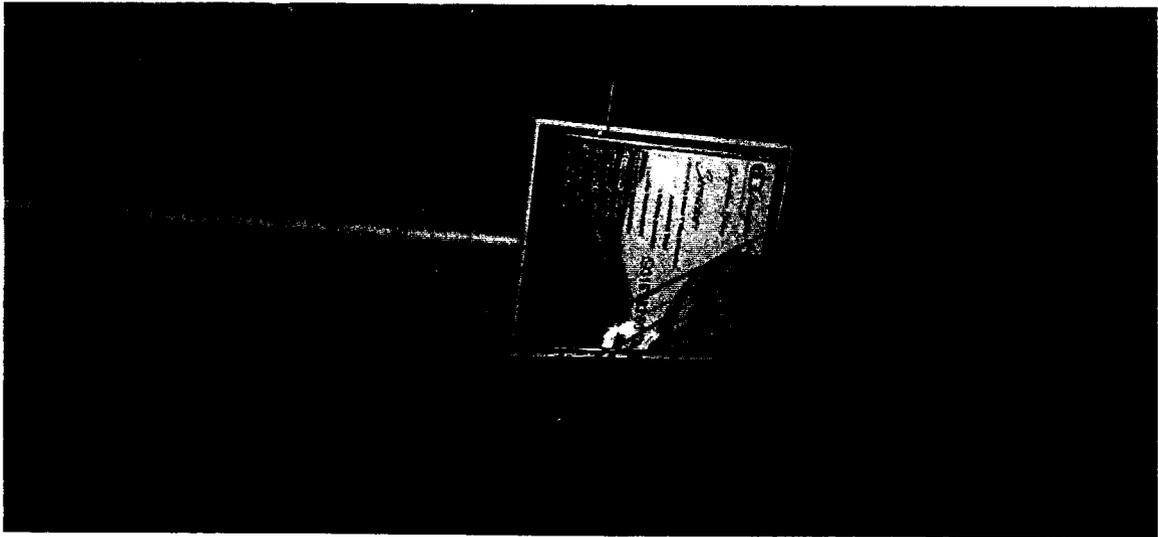
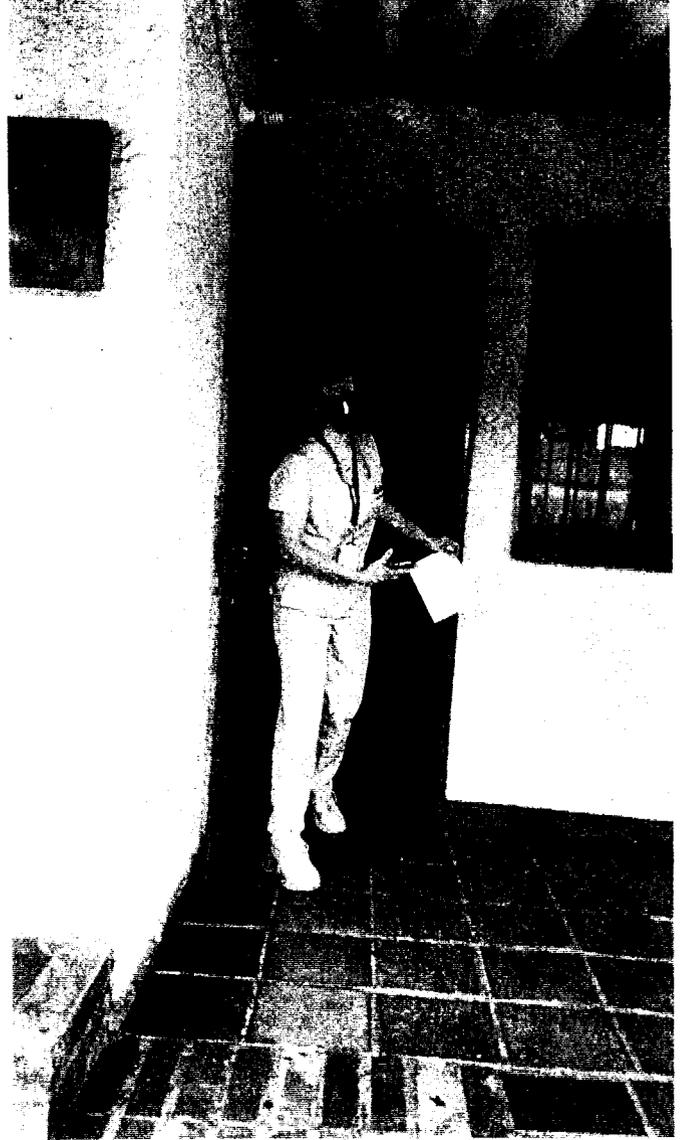
| | |
|-----------|--------------|
| EFFECTIVO | VALOR |
| | \$ 15.600,00 |

| | |
|--------|------------------|
| CHEQUE | |
| CÓDIGO | NÚMERO DE CHEQUE |
| | |

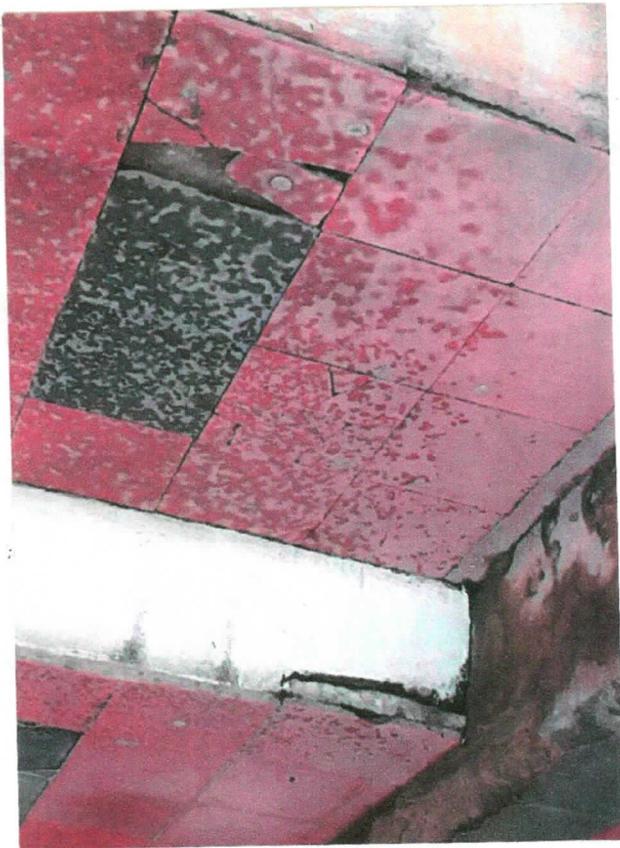
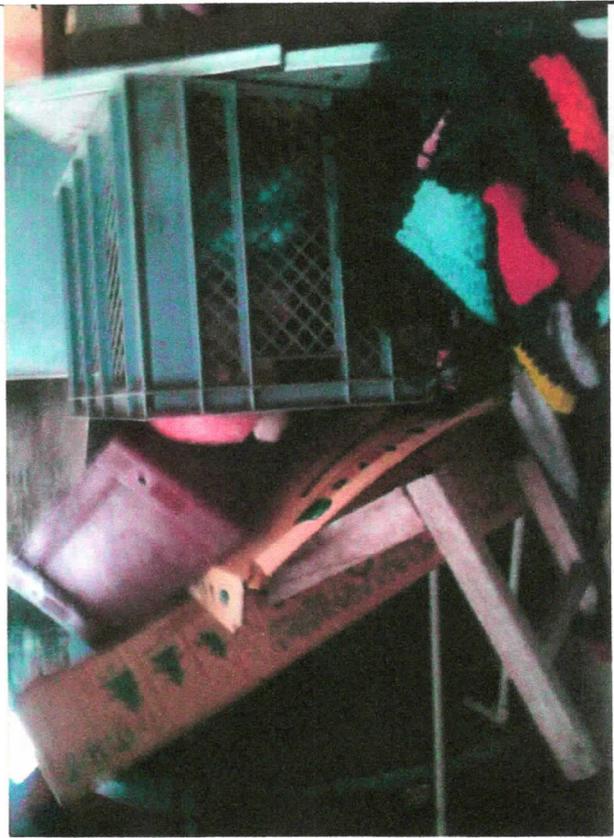


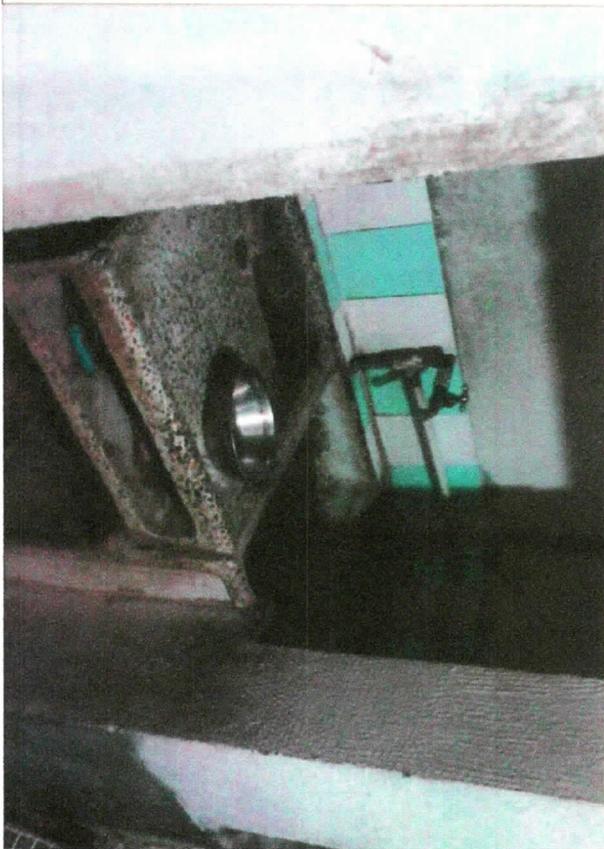
ORGANISMO USUARIO

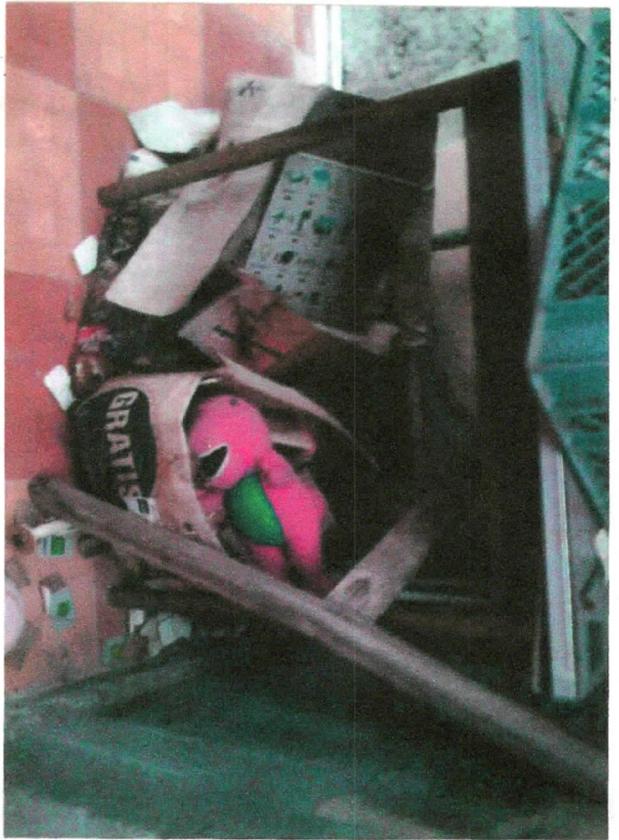
55

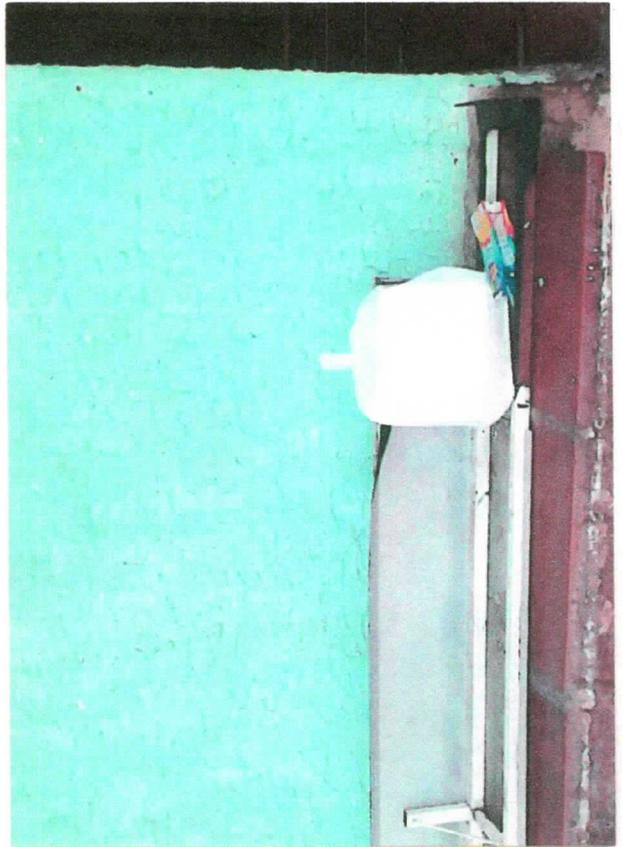
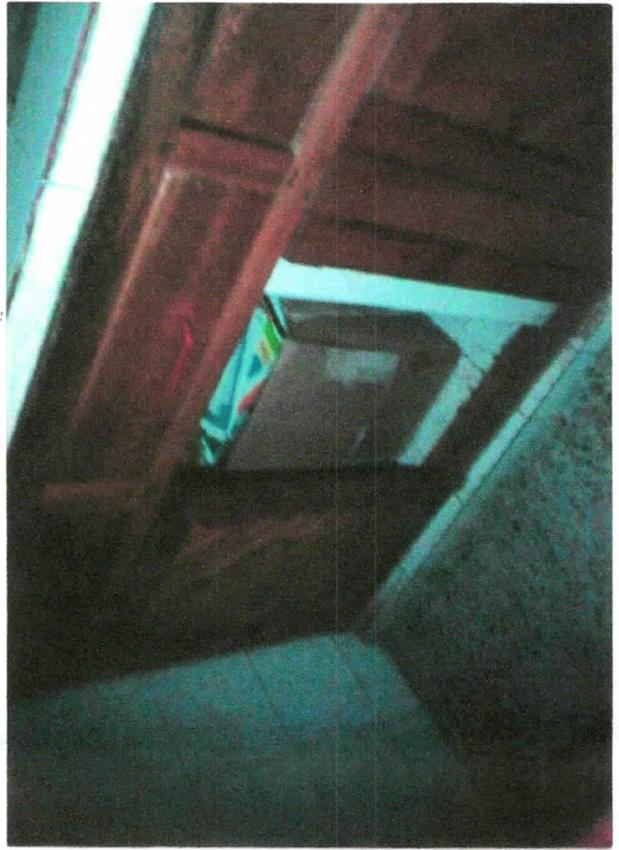
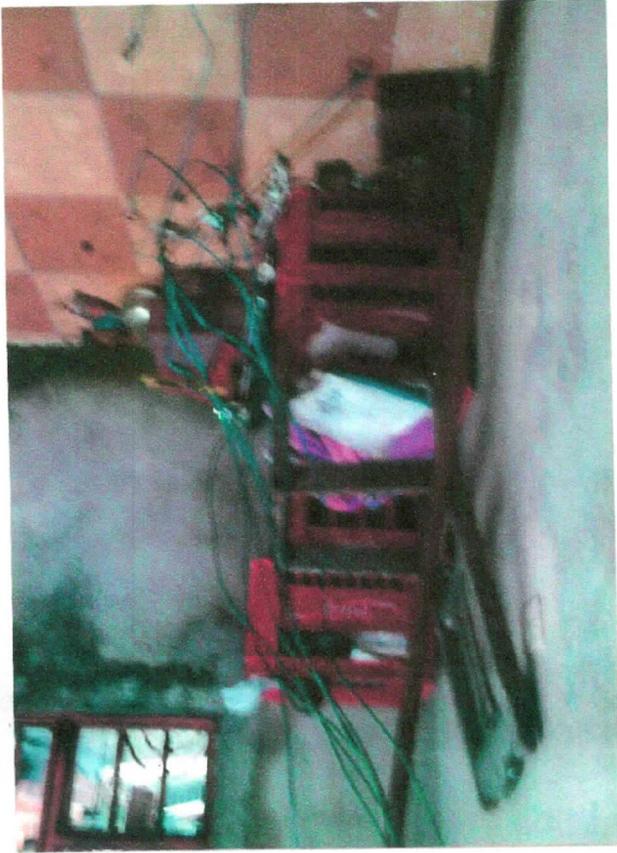


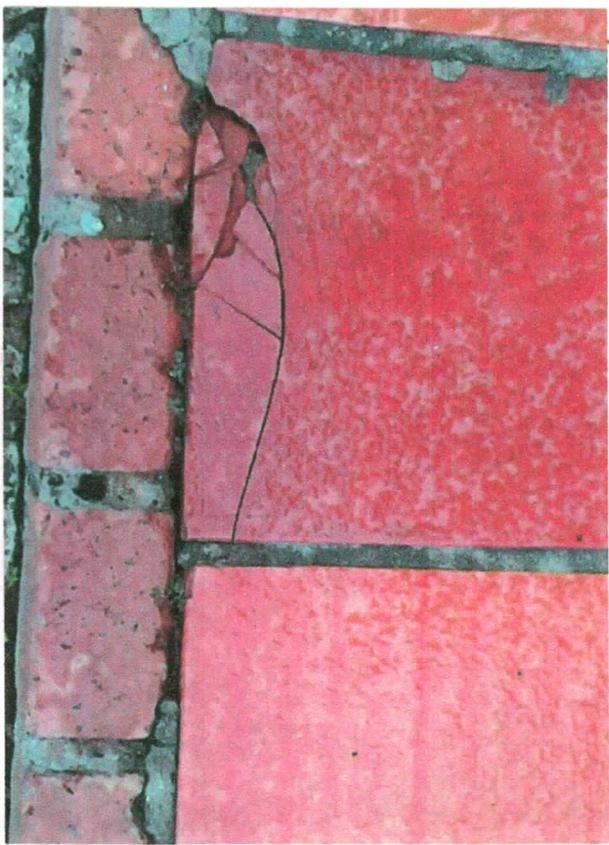


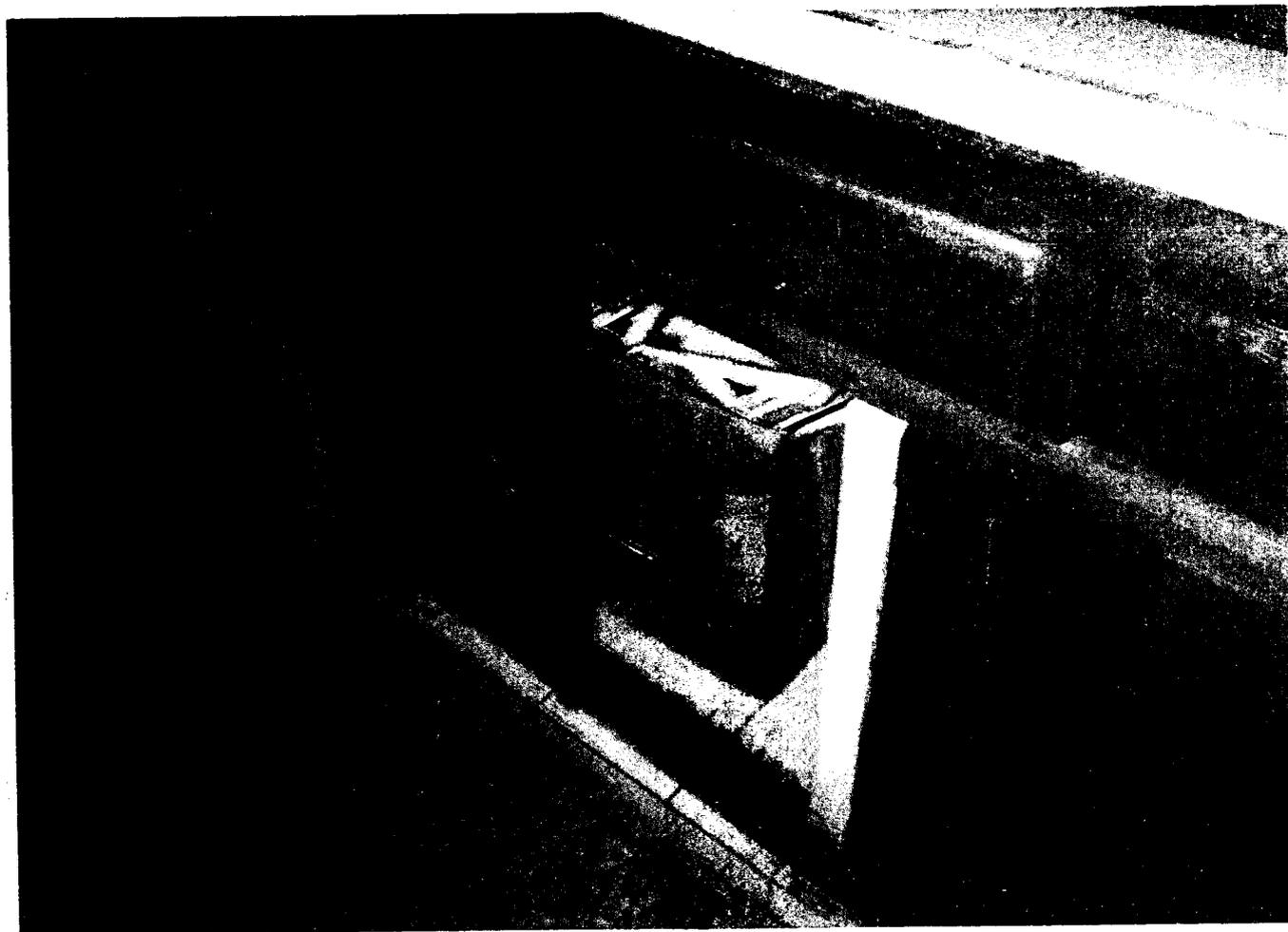
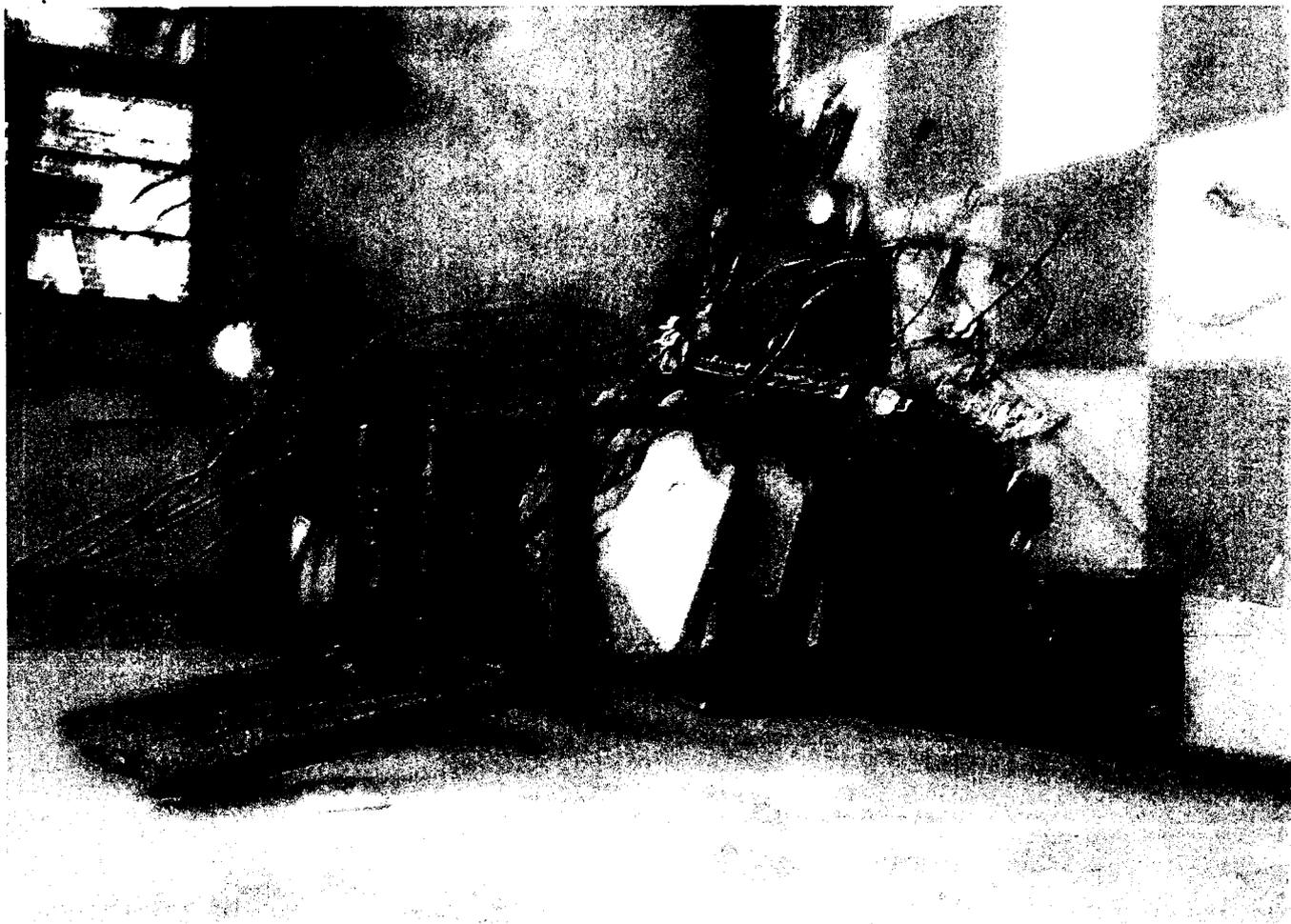




































6723
3/10























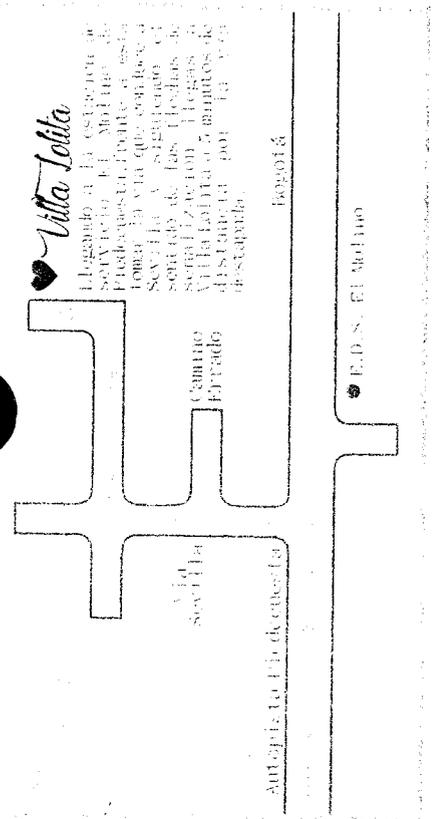








Nos Casamos!



Yolanda & Juan

Tanto a nuestros padres tenemos el gusto de invitarlo(s) a

NUESTRO MATRIMONIO

ENERO

10 *2013*

11:00 am Para puntuales
10:45 am Para impuntuales

Quemados
VILLA LOLITA
Vía a la Vereda Sevilla, Piedecuesta

Ella: ¡Divina como siempre!
Ellos: Guapos! Camisa blanca manga larga pantalón beige!

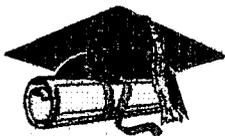
Confirmar asistencia: 314 4909147

Yolanda & Juan



Iselia Molechet Barrera

José Luis Rozo



Tienen el gusto de participar a Ud(s) el Título de

Bachiller Académico

*Con especialidad en Ciencias Naturales y Educación Ambiental
de su hija*

Yohana Molechet Rozo Barrera

Título que le otorga el Colegio

Nacional San Luis Gonzaga



Lugar: Salón Múltiple

Hora: 3:00 p.m.

Chinácota, Diciembre 1 de 2001

Alberto Montoya Puyana
Rector de la Universidad Autónoma de Bucaramanga

Tiene el gusto de invitarle a la

Ceremonia de Graduación II semestre 2007

Universidad Autónoma de Bucaramanga
Auditorio Mayor Carlos Gómez Albarracín
Campus Central
Calle 48 No. 39-234

2007

José Luis Rozo

Ysía M. Barrera

Participan a Usted(es) el grado de su hija

Yohanna Molechet Rozo

(Comunicadora Social y Periodista)

Título que le otorga la
Universidad Autónoma de Bucaramanga

Auditorio Mayor UNAB

Diciembre 14 de 2007

3:00 pm.

Brindis

Señora Bucaramanga

Cra. 27 N° 21-70

7:30 pm.

Lluvia de Sobres
Confirmar Asistencia
Tel. 6522318

Bucaramanga, Diciembre 2007



◆UNAB◆

Programa

8:00 a.m.

Desayuno

Lugar: Coliseo del CSU

Imposición del escudo de la UNAB

9:30 a.m.

Toma de fotografías de cada cohorte

3:00 pm.

Ceremonia de graduación y entrega de diplomas

Lugar: Auditorio Mayor Carlos Gómez Albarracín Campus Central

Bucaramanga

UNAB
BUCARAMANGA

CREDENCIALES

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA BUCARAMANGA

Nombre Yohanra Molechet
Apellidos Rozo Barrera
Documento de identidad T.I. 860327-34199
Carrera o preuniversitario que aspira Comunicación Social
Firma Yohanra Molechet Rozo Barrera

